



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

097

DISPONE TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO DENOMINADO "TRABAJOS DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN: J.I. CAPPIN PANHIR DE TALABRE Y J.I. SOL DEL NORTE DE CAMAR, COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA" ID 1573-26-LE16.

ANT.: ORD. N° 015/202 DE 24 DE FEBRERO DE 2017.

ANTOFAGASTA, 23 MAR 2017

VISTOS: La Ley N° 17.301 del año 1970 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; El Decreto Supremo N° 1574 del año 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; Ley N° 20.981 de Presupuesto año 2017; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/907, del 30 de Diciembre del 2015 "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones", Resolución Exenta N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 que delega facultades que indica en Directoras Regionales; Resolución N° 015/29 del 23 de enero del año 2015, que nombra Directora Regional en calidad de titular a doña Mabel Encalada Contreras, Resolución Exenta N° 015/283 que autoriza llamado a licitación pública ID 1573-26-LE16, Resolución Exenta N° 015/304 de fecha 28 de octubre de 2016 que adjudica licitación pública ID 1573-26-LE16, Contrato de fecha 10 de noviembre de 2016 suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Ingeniería Emec Limitada, RUT 76.593.268-8, Resolución Exenta N° 015/314 de fecha 15 de noviembre de 2016 que aprueba contrato por trabajos de mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama ID 1573-26-LE16, Modificación de contrato de fecha 20 de diciembre de 2016, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Ingeniería Emec Limitada, RUT 76.593.268-8, Resolución Exenta N° 015/378 de fecha 20 de diciembre de 2016 que autoriza modificación de contrato por obras extraordinarias en Licitación Pública ID 1573-26-LE16, Oficio Ordinario N° 202 de fecha 24 de febrero de 2017 que notifica aplicación de multa en Licitación Pública ID 1573-26-LE16, todos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante **Resolución Exenta N° 015/283** de fecha 05 de octubre de 2016 se autoriza llamado a licitación pública ID 1573-26-LE16 destinada a contratar **“trabajos de mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta”**, aprueba Bases, Anexos y designa comisión evaluadora.

2°) Que, mediante **Resolución Exenta N° 015/304** de fecha **28 de octubre de 2016**, se adjudicó dicha licitación por la prestación del servicio antes descrito a la empresa **Ingeniería Emec Limitada, RUT 76.593.268-8**.

3°) Que con fecha **10 de noviembre de 2016** se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa realizar **“trabajos de mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta”**, contrato que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 314** de fecha **15 de noviembre de 2016** y cuyo tiempo de ejecución era de **45 días corridos contados desde la fecha de Entrega de Terreno al contratista**.

4°) Que, la entrega del terreno para la ejecución de las obras, fue realizada con fecha 11 de noviembre de 2016, en consecuencia el plazo total para la ejecución de la obra vencía el día 25 de diciembre de 2016, considerándose como día hábil siguiente el día 27 de diciembre del mismo año.

5°) Que, el valor del contrato celebrado entre Ingeniería Emec Limitada y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Segunda Región, de fecha 10 de noviembre de 2016, ascendía a la suma de **\$16.465.186 (dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos) IVA incluido**.

6°) Que, con fecha 20 de Diciembre del año 2016 y mediante Resolución Exenta N°378 de misma fecha, se modifica contrato de **“trabajos de**

mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta", entre Ingeniería Emec Limitada y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, autorizándose obras extraordinarias por un monto de \$ 2.395.470 (dos millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta pesos) IVA incluido.

7º) Que, con fecha 05 de enero de 2017, se constituye la comisión de recepción en las obras, dejando un listado de observaciones en el libro de obras y otorgando un plazo de 20 días corridos al contratista para resolverlas, estableciendo como plazo final, el día 24 de enero de 2017.

8º) Que, según lo señalado por el ITO del proyecto don Guido Silva Muñoz, en informe de fecha 08 de febrero de 2017, a esa fecha las observaciones aun no eran subsanadas, por lo que se debió aplicar al contratista una multa de 1% (uno por ciento) del valor neto del contrato, lo que equivale a \$158.493 (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos), por cada día corrido de atraso, según lo dispuesto en el punto 11 de las bases administrativas.

9º) Que, según el informe del ITO mencionado en el punto anterior, el contratista alcanza un monto de \$1.584.930 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta pesos), lo que supera el 10% (diez por ciento) del monto total de la obra.

10º) Que, mediante oficio Ordinario N°015/0202, de fecha 24 de febrero de 2017 de la Dirección Regional de Antofagasta JUNJI, se notificó al contratista la aplicación de multa en Licitación Pública ID 1573-26-LE16.

11º) Que, transcurrido el plazo establecido en el punto 11 de las Bases administrativas de licitación, el contratista no ha efectuado descargos.

12º) Que conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del Contrato, citado precedentemente, en relación a dispuesto en el punto 13 de las bases administrativas de licitación, que forman parte del contrato "La JUNJI podrá poner término anticipado a la contratación, en las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento del contrato: Se entenderá por incumplimiento del contrato la negativa de la empresa a prestar el servicio contratado, sin causal justificada. La calificación de la causal la hará unilateralmente la JUNJI, a través de su contraparte técnica.
- Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones de la empresa, la JUNJI podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al contrato cuando ésta incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato, sin que la empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.
- b. Por razones de necesidad del servicio o conveniencia: la JUNJI podrá poner término, por medio de acto administrativo fundado, en forma anticipada y unilateralmente al contrato, en cualquier tiempo y por razones de necesidad o conveniencia. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el sistema de información de compras y contratación pública.
- c. Por incumplimiento a las obligaciones laborales o previsionales con trabajadores propios: En caso que la empresa contratada registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Se exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el contrato y en el caso que el Servicio llame a nueva licitación, la empresa referida no podrá participar.
- d. Sin embargo, se agrega la posibilidad de resolver los inconvenientes que se presenten en el contrato, mediante mutuo acuerdo o resciliación, en relación a una mesa de trabajo en las que pondrán por escrito las mejoras a este.
- e. Cuando la multa exceda los 30 días corridos.
- f. Los casos señalados en las letras a) y b) se pagará a la empresa los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.
- g. Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- h. Demora de 10 o más días corridos en el inicio de las obras.
- i. Paralización injustificada de la obra por un lapso de 10 días corridos, imputable al contratista.
- j. Si las obras presentaren defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieran la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que JUNJI adopte para dar solución al problema.

Del mismo modo, en los casos singularizados en las letras a) y c), la JUNJI, con a lo menos diez días corridos de anticipación y previo a dictar el acto administrativo que ponga fin al contrato, enviará una carta certificada a la empresa, al domicilio que conste en el contrato, a fin de que ésta efectúe sus descargos.

Cuando la suma de las multas exceda del 10% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, debiendo el I.T.O. emitir un informe que detalle la situación acontecida para dictar la resolución respectiva.

13°) Que, mediante Informe Técnico de fecha 08 de febrero de 2017, suscrito por don Guido Silva Muñoz, I.T.O. del contrato por "trabajos de mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta" quedó establecido que a la fecha de emisión del citado instrumento, se había configurado la causal de término anticipada de contrato prevista en el párrafo final de la cláusula décimo segunda del Contrato, citado precedentemente, en relación a dispuesto en el punto 13 de las bases administrativas de licitación.

14°) Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos justifican poner término anticipado al contrato de que se trata, debiendo en todo caso, dicho acto ser fundado, en conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 13 de la Ley 19.886.

15°) Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción- de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero de la Ley N°19.886 y considerando que

las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de poner término anticipado al contrato suscrito con el contratista Ingeniería Emec Limitada, RUT 76.593.268-8, representada legalmente por don CLAUDIO ANTONIO MOLINA MERCHANT, Cédula Nacional de Identidad N° 9.977.950-0, ambos domiciliados en Pasaje Killa Antay N° 3022 de la ciudad de Calama, toda vez que concurre en la especie la causal prevista en el párrafo final de la cláusula décimo segunda del Contrato, citado precedentemente, en relación a dispuesto en el punto 13 de las bases administrativas de licitación, supuesto que conforme al informe del ITO, se ha verificado.

16°) Que, atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1. TÉRMINASE ANTICIPADAMENTE, a contar de la notificación de la presente resolución, el contrato por **“trabajos de mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta”**, aprobado por **Resolución Exenta N° 314 de fecha 15 de noviembre de 2016**, por la siguiente causal:

“Cuando la suma de las multas exceda del 10% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, debiendo el I.T.O. emitir un informe que detalle la situación acontecida para dictar la resolución respectiva”.

2.- APLÍQUESE la multa establecida y notificada mediante el Ord. 0202 de fecha 24 de febrero de 2017, que da lugar al término anticipado del contrato por **“trabajos de mantención y mejoramiento de infraestructura en Jardín infantil Cappin Panhir, Talabre y Jardín Infantil Sol del Norte, Camar, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta”**, por no haber efectuado descargos el contratista dentro del plazo establecido para ello.

3. HÁGANSE efectivas las siguientes garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la causal de término anticipado que se aplica, a saber: **“Cuando la suma de las multas exceda del 10% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato**, debiendo el I.T.O. emitir un informe que detalle la situación acontecida para dictar la resolución respectiva”.

- Boleta de Garantía N° 0223316 de fecha 10 de noviembre de 2016 emitida por el Banco de Crédito e Inversiones por un monto de \$823.259 (ochocientos veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve pesos), con vencimiento al 03 de abril de 2017.
- Boleta de Garantía N° 7122097 de fecha 22 de marzo de 2017 emitida por el Banco del Estado de Chile por un monto de 119.773 (ciento diecinueve mil setecientos setenta y tres pesos), con vencimiento al 17 de abril de 2017.

4.- **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente resolución, procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, los que deberán resolverse en la forma y en las condiciones establecidas en dicho cuerpo legal.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al contratista, por medio de carta certificada.

6.- **EJECUTORIADA**, la presente resolución publíquese en portal www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MEC/LWP/MES/mbs

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Ingeniería Emec Limitada.
- I.T.O. Guido Silva Muñoz
- Unidad de Infraestructura
- Subdirección de Recursos Financieros
- Archivo Directora Regional
- Archivo Subdirección de Asesoría Jurídica